



Versión Pública: Art. 30 de la Ley  
de Acceso a la Información Pública

N° UAIP-056-2022

## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

El día diez de noviembre de dos mil veintidós, se recibió electrónicamente solicitud de acceso.

Mediante resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria por las razones legales ahí expuestas, con motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la información pública, que habiendo transcurrido el termino legal establecido, sin que la solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de Información registrada bajo el No. UAIP-0056-2022; conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) *Declárese inadmisibile a trámite* la solicitud de información No. UAIP-0056-2022, por no haber subsanado la observación realizada por la oficial de Información, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.

b) *Infórmese* a la solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

**NOTIFÍQUESE.** -

Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA